



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO **000784**

**24 JUL 2017**

"Por la cual se archiva una solicitud administrativa"

**LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DE TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por Ley 1437 de 2011, la Ley 361 de 1997 y el Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, y la Resolución 0404 de 2012, con fundamento en los siguientes,

**HECHOS**

La Dirección Territorial de Santander recibe oficio bajo el consecutivo 001285 del 06 de Febrero de 2017; enviado por La Inspectora de Trabajo del Municipio de San Gil – Santander, Doctora Carmenza Forero de Rueda, con el asunto: "Remisión de documentos" los cuales obedecen a una autorización para terminar el contrato de trabajador Néstor Rincón Ramírez, quien se encuentra amparado por fueros de estabilidad reforzada, esto en razón a la existencia de una causal objetiva contemplada en el Art. 61 literal e) del C.S.T. y la Ley 361 de 1997, art 26; esta solicitud fue presentada por la señora Leticia Ardiá Triana, en calidad de liquidadora de la sociedad DISTRIBUIDORA GAMBRINUS LTDA - EN LIQUIDACION," ante la Inspección del Municipio de San Gil bajo el consecutivo 16/12/2016 – 132.(f. 1 - 17.).

Que mediante AUTO No 00269 del 20/02/2017, La Coordinación del Grupo Atención al Ciudadano y Trámite, Avoca y comisiona la iniciación del trámite administrativo a la Inspección Tercera de trabajo para adelantar la etapa inductiva (Folio 18.)

Por medio de oficio No 0002666 del 22/02/2017, el despacho comunica a la representante legal de la sociedad DISTRIBUIDORA GAMBRINUS - EN LIQUIDACION; la iniciación del trámite administrativo, y envía copia del auto por el cual se decretar la practicas de las pruebas que el despacho considero pertinentes, necesarias y útiles para tomar la decisión. (f.19)

El despacho por medio de oficio No 0002667 del 22/02/2017, corre traslado de la solicitud al trabajador y concede un término de 15 días calendarios al señor Néstor Rincón Ramírez para presentar las pruebas que considere pertinentes para controvertir las afirmaciones realizadas dentro de la petición radicada por el empleador. (f.20)

A folio 21 del instructivo reposa certifica de la empresa de correos 4-72; que indica "Correspondencia devuelta por Motivos Cerrado", esta comunicación se envió a la carrera 12 No 32-07 Barrio Villa Prado, San Gil – Santander.

De la comunicación enviada al trabajador Néstor Rincón Ramírez, a la vereda Elechares – San Gil – Santander, la empresa de correos 4-72; realiza la devolución con la anotación "No reclamado". (f. 22).

Visto lo anterior, el despacho procede al siguiente análisis.

"Por la cual se archiva una solicitud administrativa"

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez recibida la solicitud de autorización de terminación del contrato remitida por la inspección de San Gil, este despacho puede evidenciar que dicha petición no cuenta con la determinación de domicilio del peticionario o el trabajador, sin embargo el despacho realiza la búsqueda en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio (RUES), la cual arrojó como dirección de la empresa carrera 12 No 32-07 Barrio Villa del Prado, San Gil – Santander; del trabajador se tomó la dirección que reposa en la historia clínica presentada dentro de la petición, Vereda Enlechares San Gil – Santander.

Ante las ausencias y falta de información en la petición, el despacho requirió a la peticionaria para que complemente la petición y entregue la documentación necesaria para que el despacho se pueda manifestar de fondo, esta comunicación fue enviada el día 22 Febrero 2017, por medio de oficio No 0002666; una vez fue devuelta la comunicación por parte de empresa de correspondencia, el despacho se dio a la espera de alguna comunicación por parte de la peticionaria y una vez transcurrido cinco meses sin recibir comunicación o petición por parte del peticionario, el despacho procede a realizar lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, que modificó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 17 que dispone:

*"(...) ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)*

En ese orden de ideas, se procederá a realizar el archivo de la petición.

Por lo anteriormente expuesto, **LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER, DEL MINISTERIO DE TRABAJO.**

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la solicitud de Autorización de terminación del contrato de trabajo suscrito entre el señor **Néstor Rincón Ramírez**, identificado con C.C: 91.161.001. De Bucaramanga en calidad de trabajador y por la otra parte la empresa **DISTRIBUIDORA GAMBRINUS LIMITADA – En Liquidación** identificado con Nit. **900.272.260.-7**. Representada Legalmente por la Señora **Leticia Ardila Triana** en calidad de empleador, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

"Por la cual se archiva una solicitud administrativa"

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas el señor **Néstor Rincón Ramírez**, identificado con C.C: 91.161.001 de Bucaramanga con domicilio en Vereda Elechares de San Gil – Santander; y a la empresa **Distribuidora Gambrinus Limitada – en liquidación**, identificada con **Nit. 900.272.260.-7**. Representada Legalmente por la Señora **Leticia Ardila Triana** con domicilio en la Calle 32ª No 17 C - 22 Barrio Paso Real de San Gil – Santander, el contenido de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el Artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., advirtiéndoles que contra la presente proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que la emitió y el de apelación ante la Directora Territorial de Santander, de acuerdo con lo establecido en el Código Administrativo y de lo Contencioso administrativo, el cual deberá ser interpuesto fundadamente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**DEJESE CONSTANCIA, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bucaramanga a,

**24 JUL 2017**

  
**DIANA ROCIO SANDOVAL LUBO**  
Coordinadora

Proyectó: J. Rofrío  
Revisó / Aprobó: Diana S.